

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

Pereira, 24 de abril de 2026.

Doctor
CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Ordenador del Gasto
Pereira

Asunto: Justificación de adición al contrato de Prestación de Servicios No. 997 del 13 de enero de 2026.

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias del Estatuto General de la contratación, que disponen que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad debe estar precedida de un estudio, en el que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, el equipo técnico de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, se permiten presentar el presente estudio técnico, jurídico y financiero que justifica la necesidad de efectuar adición No. 1 al contrato cuyo objeto es: **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y TRANSPORTE ESPECIAL SALIDAS PEDAGOGICAS PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL CENTROS DE DESARROLLO. VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO NO 13 DEL 01/09/2025**, previo a las siguientes consideraciones:

El 13 de enero de 2026, se emitió orden de compra N° 159429, a través de la plataforma diseñada por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente tienda virtual del Estado Colombiano mediante el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023 Número de Proceso: CCENEG-068-01-2022, numerado por la entidad como contrato de prestación de servicio No.997, suscrito con la **UNION TEMPORAL LCT-2022**, cuyo objeto es: **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y TRANSPORTE ESPECIAL SALIDAS PEDAGOGICAS PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL CENTROS DE DESARROLLO. VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO**

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

NO 13 DEL 01/09/2025 por valor de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (\$8.156.623.511,23)**, y con fecha de terminación el día 02 de septiembre de 2026, fecha en la cual no se ha culminado el calendario escolar, ni prestación del servicio de Centros de Desarrollo Infantil.

Que la proyección del presupuesto destinado para adquirir el servicio transporte escolar por parte del Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Educación se planeó desde el año 2025, estimando un incremento para la vigencia 2026 del 8%.

Que el contrato N°997 del 13 de enero de 2026, suscrito con LA UNION TEMPORAL LCT2022 ha garantizado el acceso a la permanencia educativa y durante la ejecución de este, que no se ha generado situaciones que afecten o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

1. ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución política de Colombia de 1991 define la educación como derecho de la persona y un servicio público, debido a lo anterior el Gobierno Nacional debe proporcionar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (artículo 67). Adicionalmente, en su artículo 315 señala que es deber de los alcaldes asegurar la acción administrativa, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Municipio de Pereira, es una Entidad Territorial Certificada en Educación y tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación en todo su territorio; El transporte escolar es crucial para garantizar el acceso a la educación, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso, pues facilita que los estudiantes lleguen a sus instituciones educativas de manera segura y confiable, lo que contribuye a reducir la deserción escolar, al ofrecer un servicio de transporte adecuado, las instituciones pueden mejorar la asistencia diaria y atraer a más estudiantes, lo que beneficia tanto a la comunidad educativa como a los padres que buscan opciones seguras para sus hijos.

Esto es fundamental para la Secretaría de Educación, ya que asegura que todos los estudiantes tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad. En conclusión, el transporte escolar no solo es un medio de traslado, sino un elemento esencial para el desarrollo educativo y social de los estudiantes.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

En aras de garantizar esta prestación de servicio, el municipio de Pereira adelantó proceso contractual N° 997 del 21 de enero de 2026 con LA UNION TEMPORAL LCT2022, el cual ha garantizado el acceso a la permanencia educativa de la comunidad académica, servicio que fue contratado hasta el 02 de septiembre de 2026, 3 fecha en la cual no ha culminado el calendario escolar 2026 y el cual es esencial en garantía al derecho a la educación sea adicionado.

Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Adición, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

“(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que “...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.”

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común, y, por otro, en la selección del contratista.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: *“(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”*

2. VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD:

El transporte escolar hace parte de la canasta educativa, es crucial para garantizar el acceso a la educación, especialmente en áreas rurales o de difícil acceso, permite a las instituciones optimizar recursos y cumplir con las normativas de acceso y equidad educativa, premisa fundamental para la Secretaría de Educación, ya que asegura que todos los estudiantes tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad, con la prestación de servicio de transporte actualmente se están beneficiando 4.618, estudiantes dentro de los cuales se encuentran, población rural, Niños y Niñas de CDI, estudiantes en condición de movilidad reducida y discapacidad, además de ello se ha permitido que los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas de Pereira obtengan los beneficios de las salidas pedagógicas, lo cual les permite desarrollar competencia en habilidades sociales y autonomía, la promoción de hábitos de responsabilidad y disciplina, y la contribución al cuidado del medio ambiente.

Este servicio permite a los estudiantes acceder a experiencias de aprendizaje significativas fuera del aula, conectando los contenidos curriculares con el entorno real y fortaleciendo su motivación y desarrollo personal.

A la fecha el objeto y alcance del contrato de prestación de servicios N° 997 del

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

21 de enero de 2026 se han cumplido a satisfacción, se ha garantizado el acceso a la permanencia educativa y durante la ejecución de este, no se ha generado situaciones que afecten o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

Que la Tienda Virtual del Estado Colombiano, mediante Comunicado de Ajuste del Valor del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros, informó el 27 de enero de 2026 la aprobación y publicación de la actualización de precios del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II – CCE-144-2023, como consecuencia del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Dicha actualización se realizó en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.1 “Solicitudes de actualización de precio” de la Cláusula Novena – Actualizaciones de Catálogo, la cual establece expresamente que:

“Colombia Compra Eficiente actualizará, a más tardar el décimo (10) día hábil del mes de enero de cada año, los precios del catálogo para la adquisición del Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros, con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional. Las Órdenes de Compra vigentes y las cotizaciones en curso deberán ajustarse con el incremento del SMMLV.”

Que el contratista **UNION TEMPORAL LCT-2022**, elevó petición, ante la Secretaría de Educación Municipal, a través de la cual solicita realizar la adición y ajuste correspondiente al contrato de prestación de servicio de transporte escolar, argumentando, el incremento autorizado a los precios de los servicios del 23% por parte de Colombia Compra a través del acuerdo Marco de Precios con ocasión al Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025.

En el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 997 del 13 de enero de 2026, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de transporte escolar especial rural y transporte especial para salidas pedagógicas para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Pereira, se hace necesario realizar un ajuste al valor del contrato con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y mantener el equilibrio económico del mismo.

Lo anterior obedece a la modificación de las condiciones económicas del servicio derivadas del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la vigencia 2026, el cual fue fijado mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, expedido por el Gobierno Nacional con carácter transitorio, atendiendo los requerimientos efectuados por el Consejo de Estado en relación con el procedimiento de fijación del salario mínimo.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

Como consecuencia directa de dicho incremento salarial, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante comunicado del 27 de enero de 2026, informó a las entidades compradoras la actualización de precios del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II – CCE-144-2023, indicando que las órdenes de compra vigentes y las cotizaciones en curso deben ajustarse conforme al incremento del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional.

En dicho comunicado se establece que el incremento autorizado para los precios del servicio corresponde al veintitrés por ciento (23 %), ajuste que fue incorporado en el catálogo actualizado y en la versión correspondiente del simulador disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, herramientas oficiales para la estructuración de las órdenes de compra derivadas del citado Acuerdo Marco.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el contrato No. 997 del 13 de enero de 2026 se encuentra en ejecución y fue celebrado mediante los instrumentos derivados del Acuerdo Marco mencionado, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al valor del servicio con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por Colombia Compra Eficiente y a la actualización de precios derivada del incremento del SMMLV.

En este punto es importante resaltar, que teniendo en cuenta que el presupuesto por el cual fue adjudicado el contrato tenía una proyección de incremento del 8% para la vigencia 2026 según análisis del sector realizado por la entidad, la presente adición y reajuste solo podrá efectuarse sobre el 15% el valor adjudicado así:

CALCULO ADICIÓN 2026	
Valor Adjudicado contrato transporte	\$ 8.156.623.511
Porcentaje a incrementar 2026	15%
valor adición	\$ 1.223.493.527
valor total	\$ 9.380.117.038

Así mismo, la realización de la presente adición permite preservar el equilibrio económico del contrato, garantizar la continuidad del servicio público educativo y evitar afectaciones en el acceso y permanencia de los estudiantes beneficiarios del transporte escolar, quienes en la actualidad ascienden aproximadamente a 4.618 estudiantes, entre población rural, estudiantes en condición de discapacidad, niños y niñas vinculados a Centros de Desarrollo Infantil y estudiantes participantes en actividades pedagógicas institucionales.

En consecuencia, la presente adición contractual se justifica técnica, jurídica y financieramente, en tanto responde a un ajuste normativo de carácter nacional que

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

impacta directamente los costos del servicio, siendo necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato y la continuidad del servicio de transporte escolar en el municipio de Pereira.

3. JECUCIÓN FINANCIERA

BALANCE FINANCIERO

Valor total del contrato o convenio	OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (\$8.156.623.511,23)
Fecha de inicio:	26/01/2026
Fecha de terminación:	02/09/2026
Pagos realizados a la fecha:	TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$3,728.507.130)
Saldo pendiente por ejecutar:	CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.428.116.381)
Porcentaje de Ejecución:	45.7 %
Porcentaje por Ejecutar:	54.3 %
Estado de las Garantías:	VIGENTE No DE POLIZA EC-100042496 ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL.

El Contrato No. 997 DEL 13 DE ENERO DE 2026, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje de AVANCE FINANCIERO DE 45.7%.

4. ANEXOS

- Solicitud del contratista, remitida mediante correo electrónico, el día 30 del mes enero del año 2026.
- Respuesta al Ajuste del Incremento.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4614 del 11 DE FEBRERO DE 2026.

5. SOLICITUD DE APROBACIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se recomienda al ordenador del gasto, autorizar la adición No. 1 del contrato No 997 DEL 13 DE ENERO DE 2026 cuyo

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

objeto es: **“PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y TRANSPORTE ESPECIAL SALIDAS PEDAGOGICAS PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL CENTROS DE DESARROLLO. VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO NO 13 DEL 01/09/2025”** de acuerdo a las condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Valor de adición No. 1 a suscribir	Mil doscientos veintitrés millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos veintiséis pesos con sesenta y ocho centavos M/Cte. (\$1.223.493.526,68).
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 4614 del 11 DE FEBRERO DE 2026.
Valor total después de la adición:	Nueve mil trescientos ochenta millones ciento diecisiete mil treinta y siete pesos con noventa y un centavos M/Cte. (\$9.380.117.037,91).

Teniendo en cuenta la información anterior, se puede evidenciar que la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato en SMMLV en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el análisis realizado, el tiempo y dinero requerido para la Adición No. 1, garantiza la ejecución del presupuesto asignado con la finalidad de mantener ininterrumpidamente la prestación del servicio de transporte escolar.

Atentamente,



205133585453

SANDRA YANETH CAMPOS ESCOBAR
Supervisora



YULLY ALEXANDRA SÁNCHEZ PARRA

Dirección Operativa de Gestión Jurídica Secretaría de Educación

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

Pereira, 24 de abril de 2026.

Doctor(a)
CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Dependencia
Pereira

Asunto: Informe de ejecución del contrato No 997 del 13 de enero de 2026, de Prestación de Servicios suscrito con **UNION TEMPORAL LCT-2022**.

Cordial saludo,

En calidad de supervisor(a), presento informe de ejecución del contrato del asunto, con la siguiente información:

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato:	No 997 de ENERO 13 DE 2026
Nombre e identificación del Contratista:	UNION TEMPORAL LCT-2022 Nit 901.668.906-3 LUZ ADRIANA GONZALEZ TANGARIFE , cedula:
Objeto:	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL RURAL Y TRANSPORTE ESPECIAL SALIDAS PEDAGOGICAS PARA LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA TRANSPORTE ESPECIAL PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL CENTROS DE DESARROLLO. VIGENCIAS FUTURAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO NO 13 DEL 01/09/2025
Plazo:	Hasta el 2/09/2026 días calendario escolar
Fecha de inicio:	26/01/2026
Fecha de terminación:	Hasta el 2/09/2026 días calendario escolar

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

2. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor total del contrato o convenio	OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (\$8.156.623.511,23).
Pagos realizados a la fecha:	TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.725.803.199)
Saldo pendiente por ejecutar:	CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.428.116.381)
Porcentaje de Ejecución:	45.7 %
Porcentaje por Ejecutar:	54.3 %
Estado de las Garantías:	VIGENTE No DE POLIZA EC-100042496 ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL.
Matriz de Riesgos del Contrato	Sin afectación.

3. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO

El Contrato No. 997 del 13 DE ENERO DE 2026, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje de AVANCE:

AVANCE FINANCIERO: 45.7 %

AVANCE TÉCNICO: 54.3 %

4. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

Durante el presente período no se han presentado novedades o situaciones anormales que afecten el desarrollo del contrato.

5. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

- Seguimiento financiero y presupuestal del contrato.
- Conformación, actualización y seguimiento del expediente electrónico con la documentación relacionada con la ejecución del contrato.
- Verificación de la ejecución de las actividades específicas del contrato y seguimiento a la matriz de riesgos.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

- d) Verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral realizado por el contratista, de conformidad con la normatividad vigente.
- e) Verificación de la vigencia de la garantía exigida en el contrato.
- f) Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.

6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010 en lo relativo a las multas, Ley 1122 de 2007, ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, información que se puede constatar en la planilla o certificación de pago correspondiente al periodo aquí relacionado.

7. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo con las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

8. UBICACIÓN DE SOPORTES

Los soportes de la ejecución del contrato, así como sus entregables se encuentran ubicados en:

<https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/159429>

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidencia que a la fecha el objeto y alcance del contrato se han cumplido a satisfacción, de igual manera ha cumplido con su obligación de aportes al sistema de seguridad social.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,


205143595554

SANDRA YANETH CAMPOS ESCOBAR

Supervisora

003 SGR.

Bogotá D.C., 27 de enero de 2026.

Asunto: Comunicado ajuste del valor de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por concepto de aumento en el SMMLV.

Estimadas Entidades Compradoras

Colombia Compra Eficiente informa que el 27 de enero de 2026 fue aprobada y publicada la actualización de precios del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, debido al aumento en el SMMLV, de acuerdo con el literal (b) del numeral 9.1. Solicitudes de actualización de precio, de la Cláusula 9 actualizaciones de catálogo aclara *“Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el décimo (10) día hábil de enero de cada año los precios del catálogo para la adquisición del Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional. Las Órdenes de Compra Vigentes y las Cotizaciones en curso deben ajustarse con el incremento del SMMLV”* El aumento autorizado a los precios de los servicios es de 23% de acuerdo con el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025. En el minisio ya se encuentran cargados el catálogo y la versión 30 del simulador con los ajustes correspondientes.

Para revisar los ajustes aprobados y publicados, consulte el siguiente enlace: [Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II – ANCP Colombia Compra Eficiente](#)

Las Órdenes de Compra Vigentes y las Cotizaciones en curso deben ajustarse con el incremento del SMMLV. Si la Entidad Compradora requiere ayuda para este trámite, debe contactarse con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente.

Cordialmente,

EQUIPO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía: 01800 0520808

Línea en Bogotá (Mesa de servicio): +57 601 7456788

Línea de servicio y atención al ciudadano: +57 601 7956600

Página web: www.colombiacompra.gov.co



Pereira, 30 de enero de 2026

Señores

MUNICIPIO DE PEREIRA

Asunto: Solicitud de modificación de Orden de Compra No. 159429 – Ajuste tarifario por incremento del SMMLV 2026.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, y en atención a la Orden de Compra No. 159429, actualmente vigente en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II – CCE-144-2023, nos permitimos informar que Colombia Compra Eficiente, mediante comunicado de fecha 27 de enero de 2026, aprobó y publicó la actualización de precios del catálogo, como consecuencia del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2026.

De acuerdo con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el incremento autorizado corresponde al veintitrés por ciento (23 %) y aplica tanto para las Órdenes de Compra vigentes como para las cotizaciones en curso, conforme a lo establecido en la Cláusula 9 – Actualizaciones de catálogo del citado Acuerdo Marco.

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad se sirva adelantar el trámite de modificación de la Orden de Compra No. 159429, con el fin de que los valores contractuales queden actualizados conforme a los precios aprobados y publicados por Colombia Compra Eficiente, garantizando la correcta ejecución contractual y la continuidad del servicio bajo las condiciones económicas vigentes.

Quedamos atentos para brindar el acompañamiento que se requiera durante el proceso de ajuste, así como para remitir la información o soportes adicionales que consideren necesarios.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA GONZÁLEZ TANGARIFE

Representante Legal Suplente

UNIÓN TEMPORAL LCT 2022



Alcaldía de
PEREIRA



ALCALDÍA DE PEREIRA

1020 Dirección de Cobertura
Educativa

19 de febrero de 2026

Señora
LUZ ADRIANA GONZALEZ TANGARIFE
42160198
Representante Legal Suplente Union Temporal Lct 2022
3106596263
adriana.gonzalez@trandecol.com
Pereira, Risaralda



No.20260219-10186-I

ASUNTO: Respuesta Solicitud de ajuste tarifario Orden de Compra No. 159429 – Incremento SMMLV 2026.

Cordial saludo:

En atención a solicitud mediante el cual solicita la modificación de la Orden de Compra No. 159429 derivada del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II – CCE-144-2023, con ocasión del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante comunicado del 27 de enero de 2026, Colombia Compra Eficiente informó la actualización de los precios del catálogo del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023, en cumplimiento de la Cláusula 9 – Actualizaciones de Catálogo, literal (b), como consecuencia del incremento del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025.

En dicha comunicación se indicó expresamente que:

“Las Órdenes de Compra Vigentes y las Cotizaciones en curso deben ajustarse con el incremento del SMMLV”, autorizándose un incremento del veintitrés por ciento (23%) sobre los precios del servicio.

En virtud de lo anterior, la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL LCT 2022, se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4614 de fecha 11 de febrero de 2026, por valor total de \$1.876.023.408 M/cte, cuyo objeto corresponde a adicionar por concepto de ajuste de tarifas del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023 al Contrato 997 suscrito con la Unión Temporal



Alcaldía de
PEREIRA



ALCALDÍA DE PEREIRA

1020 Dirección de Cobertura
Educativa

LCT-2022.

Por lo anterior, el proceso de modificación de la Orden de Compra se encuentra en trámite administrativo, adelantándose las actuaciones necesarias para formalizar la adición y ajuste de valores conforme a los precios actualizados publicados en el catálogo del Acuerdo Marco.

Una vez surtidos los procedimientos internos de verificación, registro presupuestal y elaboración del acto modificadorio, se procederá a su suscripción y publicación en la plataforma correspondiente.

Atentamente,

SANDRA YANETH CAMPOS ESCOBAR
Director(a) Administrativa de Cobertura Educativa

Proyectó: STEVENS GIL RAMOS - Contratista - 1020 Dirección de Cobertura Educativa